PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "T., O. s/estafa (caso n° 1092) s/competencia…" (Expte. 21547 fo. 114 año 2008).----------

Rawson, 06 de Marzo de 2009.

**Y VISTOS**:

Los presentes caratulados *"T., O. s/ Estafa; caso 1092 s/ Competencia" (Expediente número 21.547, folio 114, año 2008, letra T),* donde se ha trabado una cuestión de competencia negativa entre los señores Jueces Penales de las Circunscripciones Judiciales con asiento en Sarmiento y Comodoro Rivadavia, doctores Alejandro J. Rosales y Margarita Pfister, respectivamente.

**Y CONSIDERANDO**:

Que el señor Procurador General, doctor Jorge Luis Miquelarena, dictaminó a fojas 32 que: "... Dispone el art. 62, inc. 1) del Código Procesal Penal que el Juez tendrá competencia sobre los delitos dentro de la circunscripción judicial en que ejerza sus funciones. Estando a los términos de la denuncia, la venta del rodado con numeración adulterada se habría llevado a cabo en la ciudad de Comodoro Rivadavia, de modo que en mi opinión es el Juez Penal de esa ciudad quien debe conocer en la investigación".

Que tal criterio es compartido por la Sala en lo Penal, razón por la cual el Tribunal

**---------- R E S U E L V E: ----------**

**1°) DECLARAR** la competencia del Juez Penal con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia para conocer en la causa del epígrafe.

**2°) COMUNICAR** lo arriba decidido al Juez Penal de la ciudad de Sarmiento.

**3°) PROTOCOLÍCESE** y notifíquese.

Fdo: Pfleger, R. Russel, Panizzi.-